



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



RESOLUCIÓN MUNICIPAL ADMINISTRATIVA - TRIBUTARIA Nº 02/2017 COLCAPIRHUA, 10 DE ABRIL DE 2017

Lic. Fredy Julio Vega Galarza
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

CONSIDERANDO I:

Que, el numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido la Alcaldesa o Alcalde.

Que, el inciso b) del Artículo 8 de la Ley Nº 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, atribuye a los gobiernos municipales la competencia para poder crear un Impuesto que grava a la propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVA).

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, aún no ha creado el impuesto que grava la propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, establecidos en el inc. b) del Artículo 8 de la Ley Nº 154.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Nº 154, señala que se mantiene vigente el Impuesto a la Propiedad de Automotores Terrestres (IPVA), creado por Ley, hasta que los gobiernos autónomos municipales establezcan su propio impuesto.

Que, en el marco del Artículo 55 de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado Vigente), dispone que en las jurisdicciones municipales donde no existan avalúos fiscales, la base imponible estará dada por el auto avalúo que practican los propietarios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que emitirá el órgano ejecutivo, sentando las bases técnicas sobre las que los gobiernos autónomos municipales recaudaran este impuesto.

Que, el Art. 63 de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), establece que el Órgano Ejecutivo actualizará anualmente los montos establecidos en la escala impositiva de este impuesto, en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) respecto al boliviano, conforme al Artículo 2 de la Ley 2434 de 21 de diciembre de 2002. que dice: "**(Actualización de Obligaciones con el Estado)** Las Alicuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia."

Que, el numeral 2 del parágrafo I del Art. 9 de la Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", establece que la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, el art. 64 de la Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el Código Tributario a través del art. 21 determina "el sujeto activo de la relación jurídico tributario es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización,





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



liquidación determinación ejecución y otras establecidas en este Código, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado".

Que, el art. 3, numeral II del Reglamento al Código Tributario D. S. N° 27310 de fecha 9 de enero de 2004, señala "En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones". Al presente el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, las ejerce a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal.

Que, el informe Técnico VEH N° 13/2017, elaborada por el Sr. José Luis Fernández Huanca, ENCARGADO RUAT a.i., con el visto bueno del Sr. Roberto Terán Caballero, JEFE DE INGRESOS; Lic. José Cardozo Guzmán DIRECTOR DE FINANZAS y Lic. Fredy Vega Galarza - SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO; fundamenta la pertinencia técnica y económica del cobro de dicho impuesto de dominio municipal correspondiente a la gestión 2016, adjuntando los cálculos, tablas de valores, alícuotas, escala impositiva, plazos y otros aspectos técnicos y financieros aplicables al cobro del IPVA, conforme a la Resolución Suprema N° 21106 de 20 de marzo de 2017 emitida por el Presidente del Estado, según atribución prevista en el Art. 63 de la Ley 843 (Texto Ordenado vigente).

Que, la disposición octava de la Resolución Suprema N° 21106, señala que: "Los gobiernos autónomos municipales, podrán emitir normas administrativas a fin de garantizar la percepción correcta y oportuna del IPVA correspondiente a la gestión 2016".

Que, el informe legal IMP. A.L. DIR N° 41/2017, de 10 de abril de 2017, recomienda emitir resolución a efecto del inicio del cobro del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres por la gestión 2016 y concluye que dicha solicitud, no contraviene disposiciones legales vigentes.

Que, el Decreto Edil N° 10 de 02 de mayo de 2016, emitida por el Alcalde Municipal de Colcapirhua formaliza la delegación al Secretario Municipal Administrativo Financiero, para que ejerza como Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, en uso de sus específicas atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Disponer el inicio del cobro del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVA) correspondiente a la gestión 2016, que se hará efectiva a partir del 11 de abril de 2017, en todas las entidades de cobranza establecidas por el sistema RUAT, con un incentivo de descuento del 10%, extensible hasta el 06 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2.- El cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, se efectuará de acuerdo a la escala impositiva actualizada, determinación de la base imponible, tablas, factores y demás aspectos contenidos en la Resolución Suprema N° 21106 de 20 de marzo de 2017, emitida por el Presidente del Estado y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus anexos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se aprueba el informe del Encargado del RUAT a.i. que como anexo, forma parte indisoluble de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Es dada en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecisiete.


Lic. Fredy Vega Galarza
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
TRIBUTARIA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua